



**SUMARIO:**

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

30-2025-CM-GADMCM Cantón Montecristi: Que aprueba e incorpora a la planificación municipal el Plan Parcial del Polígono de Expansión del Perfil Costero – Fase 1 .....

2

- Cantón Suscal: Sustitutiva que regula el uso, funcionamiento y administración del mercado municipal, plazas, puestos, ferias libres y comercio ambulante .....

14

**ORDENANZA PROVINCIAL:**

- Gobierno Provincial de Cotopaxi: Que regula la contribución especial de mejoras generales para el rodaje, mantenimiento preventivo y correctivo vial en el sector rural .....

30

**ORDENANZA Nro. 30-2025-CM-GADMCM**

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha  
**Gobierno Municipal 2023-2027**

**ORDENANZA QUE APRUEBA E INCORPORA A LA PLANIFICACIÓN MUNICIPAL EL  
PLAN PARCIAL DEL POLÍGONO DE EXPANSIÓN DEL PERFIL COSTERO – FASE 1,  
EN EL CANTÓN MONTECRISTI****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montecristi, en el marco de las competencias exclusivas conferidas por la Constitución de la República del Ecuador (art. 264) y el COOTAD (art. 55), es responsable de la planificación, regulación y control del uso y ocupación del suelo dentro de su jurisdicción territorial. En este sentido, la formulación de planes parciales constituye una herramienta fundamental para ordenar los procesos de expansión urbana, garantizar la sostenibilidad territorial y responder a las necesidades de la población.

La zona costera del cantón Montecristi, donde se ubica el polígono objeto de este Plan Parcial, representa un área estratégica de alto valor ambiental y turístico. Se trata del sector con mayor presencia de recursos naturales como: la playa San José, el ecosistema de manglar y la desembocadura del Río Salado, y con el mayor potencial para impulsar el desarrollo turístico cantonal. En concordancia con las políticas nacionales de fomento al turismo sostenible. Su localización privilegiada a lo largo de la Ruta del Spondylus, principal corredor turístico costero del país, le confiere un rol protagónico en la consolidación de Montecristi como un destino de relevancia regional y nacional.

En este marco, la elaboración del Plan Parcial del Polígono de Intervención Territorial “Expansión del Perfil Costero – Fase 1” se plantea como un instrumento estratégico de gestión del suelo, orientado a:

- Regular el crecimiento urbano en coherencia con los lineamientos del Plan Bicentenario y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS).
- Garantizar la preservación de áreas de valor ecológico, como las riberas del río y el manglar.
- Ordenar la dotación de equipamientos y servicios básicos en función de la vocación residencial y turística del área.
- Asegurar la accesibilidad pública hacia la playa San José, considerada el principal recurso natural del cantón.
- Articular proyectos estratégicos municipales, como el “Manglar Vivo”, dentro de la planificación territorial del polígono.

En consecuencia, este Plan Parcial no solo responde a una obligación normativa, sino que constituye una oportunidad de impulso estratégico para el desarrollo territorial y turístico sostenible del cantón Montecristi, proyectando un modelo de ocupación equilibrado entre conservación ambiental, uso residencial y aprovechamiento recreativo.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI

### CONSIDERANDO:

**Que**, conforme al artículo 375 de la Constitución, el Estado y los gobiernos autónomos descentralizados están obligados a garantizar un hábitat seguro, una vivienda adecuada y el acceso a servicios básicos, transporte, equipamientos, espacios públicos y áreas verdes. Estas disposiciones orientan el carácter social del presente instrumento, que busca consolidar un modelo de desarrollo ordenado en el borde costero de Montecristi.

**Que**, el COOTAD, en su artículo 294, establece la obligación de los gobiernos autónomos descentralizados de propiciar la participación pública y social en proyectos de desarrollo territorial, garantizando la concertación entre actores privados, comunitarios e institucionales. El presente plan se sustenta en estos principios de corresponsabilidad y participación, que aseguran legitimidad y viabilidad a las determinaciones urbanísticas.

**Que**, la LOOTUGS reconoce al suelo como un bien de interés público y regula su uso en función de principios rectores como: el derecho a la ciudad, la función social y ambiental de la propiedad, la función pública del urbanismo y la distribución equitativa de cargas y beneficios. El Plan Parcial incorpora estos principios al definir normativa urbanística clara, cargas urbanísticas proporcionales y medidas de protección ambiental vinculadas al borde costero y al sistema hídrico.

**Que**, conforme a los artículos 6 y 7 de la LOOTUGS, la propiedad se ejerce en el marco de obligaciones urbanísticas que garantizan un uso socialmente justo y ambientalmente sustentable del suelo. Este plan establece la cesión obligatoria del 15% de suelo urbanizable para áreas comunales (equipamientos y áreas verdes), la protección de ecosistemas costeros y la integración armónica con el entorno natural.

**Que**, según los artículos 31 a 35 de la LOOTUGS y el artículo 17 de su Reglamento, los planes parciales son obligatorios para habilitar suelo rural de expansión urbana, garantizando continuidad de la trama vial, provisión de servicios básicos, incorporación de áreas verdes y equipamientos, y mecanismos de gestión del suelo. El presente plan cumple con estos contenidos mínimos, articulándose con el PDOT y el PUGS de Montecristi.

**Que**, el artículo 19 de la LOOTUGS y los artículos 10 y 61 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos disponen la protección de riberas, manglares, escorrentías y demás elementos de dominio hídrico público. En coherencia, el presente plan delimita zonas de protección y restricción de uso, garantizando la sostenibilidad del sistema costero y la seguridad frente a riesgos naturales.

**Que**, el Reglamento de la LOOTUGS (artículos 16 y 32) exige que la habilitación de suelo de expansión urbana considere viabilidad de servicios, protección de ecosistemas frágiles, integración a la malla urbana, presencia de riesgos y mecanismos de gestión del suelo. Estos lineamientos han sido aplicados en el diagnóstico y en las propuestas normativas y de ocupación del suelo contenidas en el presente plan parcial.

**Que**, en virtud del artículo 34 de la LOOTUGS, el presente Plan Parcial tiene carácter obligatorio para el polígono de intervención y se constituye en norma urbanística de cumplimiento vinculante para propietarios, promotores, urbanizadores, instituciones públicas y privadas. Su implementación estará sujeta a la aplicación progresiva de los mecanismos de gestión previstos y a los procedimientos administrativos que garantizan la equidad de cargas y beneficios.

**Que**, la ORDENANZA QUE APRUEBA E INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN BICENTENARIO QUE CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) DEL CANTÓN MONTECRISTI 2023 – 2027, fue aprobada el 05 de Noviembre de 2024, y publicada en el Registro Oficial - Edición Especial N° 1949, del jueves 19 de diciembre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 240 y 264 numeral 1 de la Constitución de la República y el artículo 57 letras a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – (COOTAD), el Concejo Municipal del cantón Montecristi;

**EXPIDE:**

**ORDENANZA QUE APRUEBA E INCORPORA A LA PLANIFICACIÓN MUNICIPAL EL PLAN PARCIAL DEL POLÍGONO DE EXPANSIÓN DEL PERFIL COSTERO – FASE 1, EN EL CANTÓN MONTECRISTI**

**CAPÍTULO I  
NORMAS GENERALES**

**Art. 1.- Objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto transformar progresivamente el suelo rural de expansión urbana a suelo urbano, de manera ordenada, sostenible y bajo criterios de equidad social y territorial, garantizando la continuidad y proyección de los sistemas públicos de soporte —vialidad, movilidad, servicios básicos, equipamientos y áreas verdes—, así como la integración armónica con la estructura urbana cantonal y la protección de los recursos naturales presentes en el área de intervención.

Para tal efecto, se regula la aplicación del Plan Parcial del Polígono de Intervención Territorial “Expansión del Perfil Costero – Fase 1”, como instrumento de planificación urbanística y de gestión del suelo, en concordancia con la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), su Reglamento General, el Plan Bicentenario del cantón Montecristi que corresponde al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS).

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.** - El presente Plan Parcial es de aplicación obligatoria en el polígono de 305,77 hectáreas ubicado en la zona occidental-costera del suelo rural de expansión urbana del cantón Montecristi, conforme a los límites georreferenciados en la memoria técnica y el catálogo cartográfico anexo a la presente ordenanza.

**Art. 3.- Naturaleza.** - El Plan Parcial constituye un instrumento de ordenamiento territorial de carácter sectorial y complementario, que desarrolla las disposiciones del Plan Bicentenario para el ámbito delimitado. Su observancia es de cumplimiento obligatorio para toda actuación urbanística, proyectos de fraccionamiento, construcción, habilitación de suelo y demás actividades sujetas a regulación en el territorio comprendido.

**Art. 4.- Definiciones.** - Para efectos de la interpretación y aplicación de la presente ordenanza, se adoptan las siguientes definiciones:

**PIT (Polígono de Intervención Territorial):** Área específica delimitada para la aplicación de un Plan Parcial.

**Plan Parcial:** Instrumento técnico y normativo que desarrolla el ordenamiento territorial de un ámbito determinado.

**Áreas verdes:** Espacios destinados a recreación, conservación y uso público, en cumplimiento de las cargas urbanísticas establecidas por la normativa.

**Equipamientos urbanos:** Infraestructura y servicios colectivos de carácter social, cultural, educativo, recreativo, turístico o comunitario.

**Afectaciones:** Limitaciones al uso del suelo determinadas en el plan para la ejecución de obras públicas u otros fines de interés social.

**COS (Coeficiente de Ocupación del Suelo):** Porcentaje máximo de ocupación del suelo en planta baja.

**COST (Coeficiente de Ocupación del Suelo Total):** Porcentaje máximo de ocupación sumando todas las plantas edificadas.

**Edificabilidad:** Relación entre el área del predio y el área total edificable, conforme a los parámetros del plan.

**UAU (Unidad de Actuación Urbanística):** Instrumento de gestión del suelo para la ejecución integral de proyectos de urbanización.

**PDOT (Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial):** Instrumento rector de la planificación del desarrollo en el cantón.

**PUGS (Plan de Uso y Gestión del Suelo):** Instrumento que regula el uso y ocupación del suelo en el cantón.

**DOT (Desarrollo y Ordenamiento Territorial):** Marco general de planificación territorial definido por la LOOTUGS.

**LOOTUGS:** Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

**COOTAD:** Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Manglar Vivo:** Proyecto ecoturístico municipal de carácter estratégico, considerado como equipamiento complementario dentro del presente Plan Parcial.

**Art. 5.- Administración.** - La administración, control y aplicación del presente Plan Parcial estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montecristi, a través de la Dirección de Planificación Territorial o la que haga sus veces, en coordinación con las demás direcciones competentes y en articulación con entidades sectoriales cuando corresponda.

**Art. 6.- Instrumentos habilitantes.** - Son instrumentos habilitantes de la presente Ordenanza y parte integral de su contenido normativo:

1. La Memoria Técnica del Plan Parcial del PIT “Expansión del Perfil Costero – Fase 1”.
2. El Catálogo Cartográfico y de Mapas, que incluye los planos de delimitación, zonificación, sistemas urbanos y afectaciones definidas para el polígono.

Estos documentos forman parte inherente de la ordenanza y tendrán el mismo valor normativo para efectos de su aplicación y control.

**Art. 7.- Principios rectores.** - La aplicación del presente Plan Parcial se regirá por los siguientes principios:

**Sostenibilidad ambiental:** Garantizar la preservación de los recursos naturales y ecosistemas, con especial énfasis en la playa San José y el manglar adyacente.

**Accesibilidad pública:** Asegurar el libre acceso al borde costero como recurso de interés colectivo.

**Equidad social:** Fomentar un desarrollo urbano inclusivo que beneficie a la población local y promueva la participación ciudadana.

**Turismo sostenible:** Impulsar el aprovechamiento responsable del potencial turístico del área como motor de desarrollo económico local.

**Resiliencia territorial:** Diseñar el modelo de ocupación del suelo considerando riesgos naturales, adaptación al cambio climático y soluciones basadas en las condiciones naturales.

**Coherencia normativa:** Articular las disposiciones del presente plan con el marco legal nacional y cantonal vigente, así como con los planes superiores de ordenamiento territorial.

## **CAPÍTULO II: DE LAS CONDICIONES URBANÍSTICAS**

**Art. 8.- Ubicación, límites y área.** - El Plan Parcial del Polígono de Expansión del Perfil Costero – Fase 1 se localiza dentro de la zona occidental-costera del cantón Montecristi, en suelo rural con condición de expansión urbana, conforme a la delimitación establecida en la cartografía oficial del GADM Montecristi.

El área total de intervención asciende a 305,77 hectáreas, delimitadas de la siguiente manera:

**Norte:** Con suelo rural de expansión urbana correspondiente a la zona norte del PIT 43 de Aprovechamiento Costanero del cantón Montecristi.

**Sur:** Con suelo rural de expansión urbana correspondiente a la zona sur del PIT 43 de Aprovechamiento Costanero del cantón Montecristi y áreas urbanizadas parcialmente consolidadas.

**Este:** Con la Ruta del Spondylus (E15) y áreas rurales poco consolidadas.

**Oeste:** Con el océano Pacífico, específicamente con la playa San José y su zona de manglar adyacente.

La delimitación cartográfica y técnica del polígono consta en la memoria técnica y en el catálogo de mapas, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Art. 9.- Polígono de intervención territorial y tratamiento.** – El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza corresponde al Polígono de Intervención Territorial (PIT) denominado “Expansión del Perfil Costero – Fase 1”, delimitado en el Plan Parcial respectivo.

Dicho polígono tendrá el tratamiento de desarrollo, ya que se encuentra clasificado como suelo rural de expansión urbana, destinado a ser incorporado progresivamente al suelo urbano conforme a las previsiones de crecimiento demográfico, productivo y socioeconómico del cantón.

Este tratamiento se sustenta en lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS), que establece la subclasiación del suelo rural de expansión urbana, y en el artículo 17 de su Reglamento General, que determina la obligatoriedad de formular planes parciales para viabilizar su transformación ordenada a suelo urbano.

**Art. 10.- Condiciones generales de la estructura urbana.** - La estructura urbana del Plan Parcial se organiza en torno a cuatro sistemas urbanos estructurantes:

- a) Sistema de infraestructuras:** conformado por las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, energía eléctrica y telecomunicaciones, cuya implementación será progresiva y coordinada con los proyectos urbanísticos y las entidades competentes.
- b) Sistema de equipamientos:** integrado por las reservas mínimas exigidas en cada proyecto urbanístico y por el equipamiento ecoturístico municipal “Manglar Vivo”, que constituye un área complementaria de escala cantonal, alcanzando un estándar de 9,80 m<sup>2</sup>/habitante.
- c) Sistema vial:** compuesto por los ejes longitudinales paralelos a la playa San José, los accesos perpendiculares desde la Ruta del Spondylus (E15), y las vías secundarias de articulación interna, conforme al diseño vial adoptado en el plan.
- d) Sistema de áreas verdes:** conformado por zonas de protección ecológica (riberas del río Salado y ecosistema de manglar), más el 7,5% mínimo de áreas verdes exigidas en cada urbanización, alcanzando una densidad de 17,55 m<sup>2</sup>/habitante.

**Art. 11.- Medidas de mitigación.** - Los proyectos urbanísticos deberán incorporar medidas de mitigación ambiental, entre ellas:

- Manejo de aguas pluviales con sistemas sostenibles.
- Conservación y restauración de manglares.
- Reforestación de áreas degradadas.
- Implementación de soluciones basadas en la naturaleza, tales como corredores verdes, pavimentos permeables, sistemas de drenaje sostenible (SUDS) y arborización urbana, que reduzcan el riesgo de inundaciones y mejoren la resiliencia frente al cambio climático.

### **CAPÍTULO III: DE LOS SISTEMAS URBANOS**

**Art. 12.- Sistema de Infraestructura.** - La dotación de infraestructura básica en el Polígono de Expansión Costera – Fase 1 deberá garantizar los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, energía eléctrica, telecomunicaciones y gestión de residuos sólidos, en concordancia con los estándares técnicos definidos por el GADM Montecristi y las empresas prestadoras de servicios públicos.

**Art. 13.- Sistema de Equipamiento.** - Los proyectos urbanísticos deberán prever áreas destinadas a equipamiento urbano, cumpliendo con el estándar mínimo de 9 m<sup>2</sup>/habitante o un porcentaje mínimo del 7,5% del área urbanizable de cada proyecto, conforme lo dispuesto en la LOOTUGS, el COOTAD y la Resolución Nro. 0012-CTUGS-2022.

**Art. 14.- Tipos de equipamiento.** - Los equipamientos podrán clasificarse en:

- a) Equipamientos básicos:** educación, salud, seguridad y recreación local.
- b) Equipamientos complementarios:** comercio de barrio, servicios comunales, administración y cultura.
- c) Equipamientos especiales:** turismo, recreación masiva, proyectos emblemáticos como el “Manglar Vivo”, que será considerado un equipamiento de escala cantonal con funciones ambientales y turísticas.

**Art. 15.- Sistema Vial.** - La red vial del polígono se estructura en función de la accesibilidad hacia la playa San José y la conexión con la Ruta del Spondylus. La planificación contempla un total de 8,25 km de vías, con secciones de 15 m y 20 m de ancho, que se integrarán a la vialidad cantonal.

**Art. 16.- Tipos de vías.** - Las vías del polígono se clasifican en:

- a) **Vías principales:** Ejes longitudinales paralelos al mar con sección de 20 m.
- b) **Vías secundarias:** Accesos perpendiculares desde la Ruta del Spondylus hacia la playa, con secciones de 15 m y 20 m.
- c) **Vías locales:** Calles internas de urbanizaciones que garantizan permeabilidad y conectividad.

**Art. 17.- Nomenclatura de vías.** - La nomenclatura oficial de las vías proyectadas, se detalla a continuación.

N.º	Nombre propuesto	Jerarquía	Características
1, 2 y 7	Av. San José	Arterial primaria	Conecta la zona residencial y turística con la vía cantonal principal.
3	Calle Manglar	Arterial secundaria	Vincula sectores residenciales y públicos con el acceso al borde costero
4	Calle 1	Colectora	Vincula sectores residenciales con el sistema vial principal y garantiza acceso a la playa.
5	Calle 2	Colectora	Garantiza acceso a la playa.
6	Calle 3	Colectora	Garantiza acceso a la playa.
8	Calle Costanera 1	Local	Paralela a la línea costera (malecón).
9	Calle Costanera 1	Local	Paralela a la línea costera (malecón).

**Art. 18.- Sistema de Áreas verdes.** - Los proyectos urbanísticos deberán destinar como mínimo el 7,5% del área urbanizable a áreas verdes públicas, garantizando un estándar de 9 m<sup>2</sup>/habitante, además de reconocer las áreas de protección ambiental (riberas y manglares) como parte del sistema verde estructurante.

**Art. 19.- Tipos de áreas verdes.** - Las áreas verdes del polígono se organizan en:

- a) **Áreas de protección:** riberas, manglares y corredores ecológicos.
- b) **Áreas recreativas:** parques, plazas, canchas y zonas de recreación activa.
- c) **Áreas de contemplación:** senderos, miradores y espacios turísticos integrados al paisaje.

**Art. 20.- Áreas comunales.** - Todo proceso de fraccionamiento o desarrollo urbanístico dentro del Polígono de Expansión Costera – Fase 1 deberá destinar, de manera obligatoria, al menos el 15% del área urbanizable a espacios públicos, distribuidos proporcionalmente entre equipamientos y áreas verdes.

Dentro de este porcentaje mínimo, se establece que el 7,5% corresponderá específicamente a áreas verdes, en concordancia con los estándares urbanísticos de cesión obligatoria para espacio público y las disposiciones de la Resolución Nro. 0012-CTUGS-2022.

Este requerimiento responde a lo previsto en el artículo 424 del COOTAD, y será de cumplimiento obligatorio para todos los proyectos urbanísticos, independientemente de su escala, modalidad de gestión o iniciativa de promoción.

#### **CAPÍTULO IV: USOS DE SUELO, FORMAS DE OCUPACIÓN Y EDIFICABILIDAD**

**Art. 21.- Uso de suelo general.** - El uso de suelo general establecido para el Polígono de Expansión Costera – Fase 1 es residencial.

**Art. 22.- Usos específicos.** - Para la determinación de las actividades dentro del uso de suelo residencial, se establece la siguiente tabla de compatibilidades, en concordancia con la vocación turística y ambiental del área y con los lineamientos del Plan Parcial:

**CUADRO DE USOS ESPECÍFICOS Y SUS COMPATIBILIDADES PROPUESTO PARA LA NUEVA ACTUALIZACIÓN DE USOS, CORRESPONDIENTES AL RESIDENCIAL (R) PARA EL PIT “EXPANSIÓN DEL PERFIL COSTERO – FASE 1” TOMADO DEL PLAN BICENTENARIO**

USO GENERAL:		RESIDENCIAL	
CATEGORÍA DE USOS ESPECÍFICOS			
USOS PRINCIPALES	USOS COMPLEMENTARIOS	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS
<b>Residencial de baja densidad;</b>	Servicios de Construcción	Comercio Especial;	Industrial de Alto Impacto;
<b>Residencial de mediana densidad;</b>	Servicios de Enseñanza;	Comercio Zonal;	Industrial de Alto Riesgo;
<b>Residencial de alta densidad;</b>	Servicios de Salud;	Comercio Agropecuario;	Ganadería;
	Equipamientos Sociales;	Equipamientos Fúnebres;	Caza;
	Equipamientos Administrativos;	Equipamientos Operativos;	Pesca;
	Equipamientos Educativos;	Transporte Terrestre;	Acuicultura;
	Equipamientos de Salud;	Transporte Aéreo;	Extracción de Áridos y Pétreos;
	Equipamientos Asistenciales;	Transporte Acuático;	Extracción de Hidrocarburos;
	Equipamientos Culturales;	Industrial de Bajo Impacto;	Centros de Tolerancia;
	Equipamientos Deportivos;	Industrial de Mediano Impacto;	
	Equipamientos Recreativos;	Agricultura;	
	Comercial Barrial;	Silvicultura	

	Servicios Generales;	Explotación Mixta;	
		Apoyo Agropecuario;	
		Servicios de Bares y Cafeterías;	
		Servicios de Alimentación;	
		Servicios Financieros;	
		Servicios de Hospedaje;	
		Servicios de Hospedaje Rural;	

**Art. 23.- Formas de ocupación y edificabilidad.** - Los parámetros urbanísticos del polígono serán los siguientes:

**Lote mínimo:** 150 m<sup>2</sup>.

**Frente mínimo:** 7 m.

**Retiros mínimos:** 3 m frontal, laterales y posterior según cumplimiento del COS.

**COS:** 0.70

**COST:** 2.80

**Altura máxima:** 4 pisos o 12 m.

**Art. 24.- Altura de edificabilidad.** - Se permitirá una altura máxima de cuatro (4) pisos o 12 metros, salvo en áreas de protección ambiental, donde no se permitirá edificación alguna.

## **CAPÍTULO V:** **MECANISMOS DE GESTIÓN DEL SUELO**

**Art. 25.- Estímulos a los propietarios.** - San José, como única playa del cantón, concentra recursos naturales y un paisaje de alto valor escénico. El presente Plan Parcial orienta un modelo de desarrollo ordenado que protege su entorno y dinamiza empleo, turismo responsable y servicios, proyectando a San José como “la perla del cantón”.

En reconocimiento a la iniciativa privada del propietario–promotor y al aporte realizado mediante la formulación técnica y financiera del plan parcial, se establece un estímulo excepcional, por única vez y exclusivo para el polígono, condicionado al cumplimiento de las cargas urbanísticas y ambientales.

Los beneficios comprenden:

**a) Prioridad en trámites y atención.** Ventanilla preferente, plazos abreviados para informes y coordinación prioritaria con entidades competentes.

**b) Reducción en tasas y COD (cuando proceda).** Reducción en tasas de aprobación y construcción; exoneración parcial de la Concesión Onerosa de Derechos en casos determinados.

Los estímulos estarán sujetos a verificación, fiscalización y recepción de obras, y no sustituyen las obligaciones urbanísticas, ambientales ni las cesiones obligatorias.

**Art. 26.- Fraccionamiento, partición o subdivisión.** - El fraccionamiento se constituye en el principal instrumento de gestión predial para la implementación del presente plan parcial, conforme a los arts. 54, 55 y 59 de la LOOTUGS, art. 424 del COOTAD y Resolución 0012-CTUGS-2022. Cada proyecto urbanístico deberá garantizar:

1. La cesión mínima del 15% de suelo urbanizable destinado a equipamientos y áreas verdes.
2. La incorporación del sistema vial proyectado en el plan, cuya superficie será contabilizada dentro del 35% de suelo de espacio público.
3. La inscripción de los efectos jurídicos en el Registro de la Propiedad, incluyendo transferencia de suelo público, reparto de lotes y exoneración de tributos conforme a ley.

**Art. 27.- Afectaciones.** - Las afectaciones son limitaciones de uso del suelo determinadas en este plan parcial, vinculadas principalmente a la proyección del sistema vial y otros sistemas públicos de soporte.

Estas afectaciones deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad y tendrán vigencia durante el período de gestión del plan, renovándose en la actualización del PDT y PUGS.

Las edificaciones realizadas posterior a la delimitación de las afectaciones no serán reconocidas en procesos de avalúo para expropiación.

**Art. 28.- Cargas urbanísticas.** - Todo fraccionamiento o urbanización deberá garantizar el cumplimiento de las siguientes cargas urbanísticas mínimas:

1. El 35% del área urbanizable destinada a espacio público, distribuido de la siguiente manera:
  - 7,5% para áreas verdes,
  - 7,5% para equipamientos colectivos, y
  - 20% para zonas de circulación y vialidad.
2. El reparto de cargas y beneficios será equitativo, en aplicación de los principios de solidaridad, función social y ambiental del suelo, de conformidad con la Constitución, la LOOTUGS y la normativa complementaria.

**Art. 29.- Procedimientos para inscripción en el Registro de la Propiedad.** - Los actos derivados de los procesos de fraccionamiento y afectaciones definidos en el presente plan parcial serán inscribibles en el Registro de la Propiedad, conforme al artículo 59 de la LOOTUGS.

**Art. 30.- Financiamiento del desarrollo urbano.** - El financiamiento de las intervenciones derivadas del plan parcial se sujetará a los artículos 71, 72 y 73 de la LOOTUGS, priorizando la ejecución del sistema vial.

Se podrán utilizar, entre otros, los siguientes mecanismos: Concesión Onerosa de Derechos (COD), Contribución Especial de Mejoras (CEM), inversión pública municipal programada, inversión privada directa y esquemas mixtos o convenidos.

## **CAPÍTULO VI:** **IMPLEMENTACIÓN Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL**

**Art. 31.- Liderazgo institucional.** - La Municipalidad de Montecristi designará una unidad técnica responsable de coordinar la ejecución del presente plan parcial, con respaldo directo de la Alcaldía y facultades para canalizar recursos y coordinar con entidades sectoriales.

**Art. 32.- Participación comunitaria.** - Se promoverá la participación de los propietarios y comunidad mediante procesos de socialización, reuniones informativas y consultas, asegurando transparencia, inclusión y respaldo social a la implementación del plan.

**Art. 33.- Difusión y transparencia.** - La Municipalidad difundirá los objetivos, beneficios y etapas del plan parcial mediante medios oficiales, canales digitales y encuentros presenciales, con el fin de garantizar legitimidad y control ciudadano.

**Art. 34.- Seguimiento y evaluación.** - El GAD Municipal realizará seguimiento periódico a la ejecución del plan, verificando cumplimiento de cargas urbanísticas, estándares y normativa vigente. Se podrán realizar ajustes conforme a la normativa y al avance de la implementación.

**Art. 35.- Vigencia del plan parcial.** - El presente plan parcial tendrá una vigencia de doce (12) años a partir de su aprobación mediante ordenanza municipal. Vencido este plazo, deberá ser evaluado, actualizado o reemplazado conforme a normativa.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA:** Incorpórese para que forme parte de la presente ordenanza los siguientes anexos:

- a) Memoria Técnica del Plan Parcial Del Polígono De Expansión Del Perfil Costero – Fase 1, En El Cantón Montecristi.
- b) Catálogo de Planos y Mapas del Plan Parcial Del Polígono De Expansión Del Perfil Costero – Fase 1, En El Cantón Montecristi.

**SEGUNDA:** Las circunstancias reglamentarias no previstas en esta ordenanza serán resueltas por la Municipalidad de Montecristi, de conformidad con las normas administrativas y reglas técnicas vigentes, siempre y cuando se encuentren dentro del ámbito de sus competencias.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional, conforme el Art. 324 del COOTAD.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Montecristi, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

LUIS  
JONATHAN  
TORO  
LARGACHA

Firmado digitalmente  
por LUIS JONATHAN  
TORO LARGACHA  
Fecha: 2025.11.20  
21:04:19 -05'00'

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha  
**ALCALDE DEL CANTÓN MONTECRISTI**

JONATHAN  
ALFREDO MERO  
ZAMORA

Firmado digitalmente  
por JONATHAN  
ALFREDO MERO  
ZAMORA  
Fecha: 2025.11.20  
21:04:37 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICO:** Que la presente “**ORDENANZA QUE APRUEBA E INCORPORA A LA PLANIFICACIÓN MUNICIPAL EL PLAN PARCIAL DEL POLÍGONO DE EXPANSIÓN DEL PERFIL COSTERO – FASE 1, EN EL CANTÓN MONTECRISTI**”, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi, en dos sesiones del Pleno del Concejo, realizadas el 13 de noviembre de 2025, en su primer debate; y, el 20 de noviembre del año 2025, en segundo y definitivo debate. Montecristi, 20 de noviembre de 2025.

JONATHAN  
ALFREDO MERO  
ZAMORA

Firmado digitalmente por  
JONATHAN ALFREDO MERO  
ZAMORA  
Fecha: 2025.11.20 21:05:22  
-05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI.** - En la ciudad de Montecristi, a los 20 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, élévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la “**ORDENANZA QUE APRUEBA E INCORPORA A LA PLANIFICACIÓN MUNICIPAL EL PLAN PARCIAL DEL POLÍGONO DE EXPANSIÓN DEL PERFIL COSTERO – FASE 1, EN EL CANTÓN MONTECRISTI**”.

JONATHAN  
ALFREDO  
MERO  
ZAMORA

Firmado digitalmente  
por JONATHAN  
ALFREDO MERO  
ZAMORA  
Fecha: 2025.11.20  
21:05:41 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN MONTECRISTI.** - Montecristi, 24 de noviembre de 2025.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la presente “**ORDENANZA QUE APRUEBA E INCORPORA A LA PLANIFICACIÓN MUNICIPAL EL PLAN PARCIAL DEL POLÍGONO DE EXPANSIÓN DEL PERFIL COSTERO – FASE 1, EN EL CANTÓN MONTECRISTI**”, y procédase de acuerdo a la Ley.

LUIS JONATHAN  
TORO  
LARGACHA

Firmado digitalmente  
por LUIS JONATHAN  
TORO LARGACHA  
Fecha: 2025.11.24  
10:14:15 -05'00'

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha  
**ALCALDE DEL CANTÓN MONTECRISTI**

Proveyó y firmó el señor Ing. Luis Jonathan Toro Largacha, Alcalde del cantón Montecristi, el 24 de noviembre de 2025.- Lo Certifico:

JONATHAN  
ALFREDO MERO  
ZAMORA

Firmado digitalmente por  
JONATHAN ALFREDO  
MERO ZAMORA  
Fecha: 2025.11.24  
10:14:33 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*La Constitución de la República del Ecuador reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales autonomía política, administrativa y financiera para el ejercicio de sus competencias, entre ellas la regulación y administración de los mercados municipales, plazas, ferias libres y comercio ambulante, como espacios destinados a garantizar el derecho al trabajo, al acceso a bienes de consumo básico, a la soberanía alimentaria y a la economía local.*

*La Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento, organización, control y manejo de Plazas y Mercados en el Cantón Suscal” la misma que fue discutida y aprobada, en sesión ordinaria de fecha 29 de Junio del 2015 y en sesión Ordinaria de fecha 6 de Julio del 2015, en primer y segundo debate respectivamente, así como también consta una Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula el funcionamiento, organización, control y manejo de Plazas y Mercados en el Cantón Suscal, publicada en el registro oficial con el número 374 de fecha 23 de noviembre del 2018”. Desde su expedición, el marco jurídico nacional ha experimentado reformas sustanciales en materia de régimen de competencias, contratación pública, economía popular y solidaria, control sanitario, derechos de grupos de atención prioritaria y sistemas tarifarios, lo cual hace indispensable su actualización integral.*

*En este contexto, resulta necesario armonizar la normativa cantonal con la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su normativa secundaria, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, la Ley Orgánica de Discapacidades y demás disposiciones legales vigentes, garantizando seguridad jurídica, eficiencia administrativa y un sistema tarifario técnicamente sustentado.*

*La presente ordenanza tiene como finalidad regular de manera clara, técnica y actualizada el uso, funcionamiento y administración del mercado municipal, plazas, puestos, ferias libres y comercio ambulante del cantón Suscal, promoviendo condiciones adecuadas de higiene, salubridad, orden, control, inclusión social y estímulo a la producción local, especialmente de productores agroecológicos y organizaciones de la economía popular y solidaria.*

## CONSIDERANDO:

**QUE**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados autonomía política, administrativa y financiera;

**QUE**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a expedir ordenanzas cantonales en el ámbito de sus competencias;

**QUE**, el artículo 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

**Que**, el Art. 54, literal I) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice: son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, “prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva

*legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”;*

**Que, el Art. 498 del Código Orgánico de Organización 498 del Código Orgánico Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización señala:** *Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código; Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva ordenanza;*

**Que, el Art. 568 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta que mediante ordenanza se regule la tasa por habilitación y control de establecimientos comerciales;**

**Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento señalan en sus artículos 59 y 65 inciso tercero, respectivamente, que los arrendatarios se sujetarán a las normas previstas en el reglamento donde el SERCOP determinará el procedimiento y los requisitos a cumplir, teniendo el Art. 372 del Codifica de las Resoluciones del SERCOP, que manifiesta: Casos especiales.- Los contratos de arrendamiento de locales de uso especial, como mercados, camales, casetas, cabinas, entre otros, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán preferentemente a arrendatarios locales, para lo cual no será necesario publicar la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, sino que se podrán cursar invitaciones individuales;**

**Que, es necesario establecer la tarifa mensual por ocupación de los locales y puestos en el Mercado en base a análisis económico – financiero del funcionamiento y mantenimiento de mercados.**

*De acuerdo a la Ley de la Economía Popular y Solidaria, entendida como una forma de organización económica, donde los socios de manera individual y colectiva se organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, se basan en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y a ser humano como un sujeto y fin de su actividad, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital; el ejercicio de sus actividades propias de su objeto social, no constituye actos de comercio o civiles, sino actos solidarios; y, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias, determinaran los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley. La producción agroecológica, concebida en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, como un componente dentro de eje productivo, y que, al contar con la infraestructura de la ampliación del*

*mercado agroecológico, conlleva a que la entidad municipal marque espacios diferenciados para productores locales y asociaciones productivas con dirección domiciliaria en el cantón Suscal;*

**QUE**, es propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del cantón Suscal optimizar la atención al público, garantizar condiciones de higiene, salubridad y orden, y fortalecer el comercio local en el Mercado Municipal, Ferias Libres y Comercio Ambulante;

*En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa legal vigente,*

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL, PLAZAS, PUESTOS, FERIAS LIBRES Y COMERCIO AMBULANTE DEL CANTÓN SUSCAL**

**CAPÍTULO I**

**ÁMBITO, OBJETO Y DEFINICIONES**

**Art. 1.- Ámbito.** La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción territorial del cantón Suscal, y regula el uso, funcionamiento y administración del mercado municipal, locales o puestos de venta, plazas, ferias libres y comercio ambulante.

**Art. 2.- Definiciones.** Para efectos de la correcta interpretación y aplicación de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

**a) Mercado Municipal:** Infraestructura de propiedad municipal destinada al expendio organizado y permanente de productos de primera necesidad y bienes de consumo popular, bajo control y administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del cantón Suscal.

**b) Local o puesto de venta:** Espacio físico individualizado y delimitado dentro del mercado municipal, asignado mediante contrato administrativo de arrendamiento para el ejercicio de actividades comerciales autorizadas.

**c) Comercio ambulante:** Actividad económica de carácter eventual o itinerante, desarrollada en espacios públicos autorizados, sin local fijo, sujeta a permiso expreso municipal.

**d) Áreas comunes:** Espacios de uso público destinados exclusivamente a la circulación peatonal y servicios generales, cuyo uso indebido se encuentra prohibido.

**e) Áreas asociativas:** Espacios destinados a organizaciones amparadas por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria o Ministerio de Agricultura y Ganadería, para la comercialización directa del productor al consumidor.

**f) Áreas para productores locales:** Espacios asignados preferentemente a productores agroecológicos, agropecuarios y emprendedores, domiciliados en el cantón Suscal, debidamente acreditados por la autoridad competente.

**Art. 3.- Objeto.** La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso, administración y funcionamiento del mercado municipal, locales o puestos de venta, ferias libres y comercio ambulante, garantizando condiciones adecuadas de higiene, salubridad, orden, seguridad y prestación eficiente del servicio público.

**Art. 4.- Finalidades.** Son finalidades de esta ordenanza:

- a) Garantizar condiciones adecuadas para la comercialización de productos alimenticios y de consumo.
- b) Ofrecer a los comerciantes infraestructura y espacios adecuados, esto es funcionales, higiénicos y seguros.
- c) Desarrollar en los comerciantes capacidades eficientes en manipulación de alimentos, higiene y aseo personal y prevención de riesgos.
- d) Crear condiciones adecuadas para la fijación de una política de calidad y servicio adecuado a la población.
- e) Marcar espacios diferenciados en el Mercado Agroecológico para productores locales y asociaciones productivas calificadas por ente regulador o por el departamento social o productivo, para que exista la oferta diversificada de productos.
- f) Promover la producción local y agroecológica.
- g) Fortalecer la economía popular y solidaria.
- h) Proteger los derechos de consumidores, comerciantes y grupos de atención prioritaria.

## CAPÍTULO II

### USO Y ADMINISTRACIÓN

**Art. 5.- Uso de los espacios.** Los espacios regulados por esta ordenanza se destinarán exclusivamente a la comercialización de productos autorizados, conforme a la planificación municipal y la normativa sanitaria vigente.

**Art. 6.- Administración.** La administración, regulación, control y supervisión del mercado municipal, locales, puestos de venta, ferias libres y comercio ambulante corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del cantón Suscal, a través de sus dependencias competentes.

**Art. 7.- Órganos de administración.** Son órganos responsables de la administración y control:

- a) Técnico/a de Control Municipal, será el encargado de la administración y coordinación de funciones de los órganos de administración y el cumplimiento de los objetivos señalados en Arts. 3 y 4.
- b) Agentes de Control, será el encargado de control y vigilancia.
- c) Empresa Mancomunada de Aseo Integral del Pueblo Cañari, será el encargado de la recolección y limpieza de los residuos sólidos.
- d) Obras Públicas, será el encargado de mejoramiento y mantenimiento de infraestructura y dotación de los servicios básicos.

**Art. 8.- Seguridad y control.** La seguridad, control, supervisión y vigilancia de los locales o puestos de venta, así como del comercio ambulante, estarán a cargo del Técnico/a de Control Municipal, con el apoyo de los Agentes de Control Municipal, en el ámbito de sus competencias.

Son atribuciones y responsabilidades:

- a) Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza y demás normativa aplicable.
- b) Inspeccionar periódicamente los locales o puestos de venta, sus instalaciones, condiciones higiénico-sanitarias y el comportamiento de los concesionarios o arrendatarios.
- c) Adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias ante cualquier irregularidad detectada en el mercado municipal o en el ejercicio del comercio ambulante.
- d) Controlar el ornato, aseo, permisos de funcionamiento y presentación general del mercado municipal y de los espacios asignados al comercio.
- e) Verificar el cumplimiento de las condiciones de higiene, salubridad, precios, pesas y medidas, etiquetado y manipulación de alimentos, conforme a la normativa sanitaria y de protección al consumidor vigente.
- f) Coordinar con el Abogado Instructor el inicio de las actuaciones administrativas y procesos sancionatorios que correspondan.
- g) Prevenir y controlar prácticas de especulación, acaparamiento o alteración artificial de precios.
- h) Disponer la colocación visible de avisos informativos para el público sobre mecanismos de reclamo y atención ciudadana.
- i) Atender y canalizar los reclamos presentados por usuarios, comerciantes y personal municipal.
- j) Coordinar con la Dirección de Gestión Administrativa y Financiera, Tesorería y Rentas Municipales los procesos de recaudación y control de tasas y cánones arrendatarios.
- k) Promover campañas permanentes de capacitación en higiene, manipulación de alimentos, orden y buenas prácticas comerciales.
- l) Vigilar el trato adecuado de los concesionarios hacia el público y servidores municipales.
- m) Ejecutar todas las acciones compatibles con el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.
- n) Coordinar con la Empresa Mancomunada de Aseo Integral del Pueblo Cañari para garantizar limpieza, higiene y adecuado funcionamiento del mercado municipal.

## CAPÍTULO III

### DE LOS VENDEDORES Y AUTORIZACIONES

**Art. 9.- Clasificación de vendedores.** Los vendedores que ejerzan actividades comerciales en el mercado municipal se clasifican en permanentes, eventuales y ambulantes.

**Art. 10.- Vendedores permanentes.** Son vendedores permanentes aquellos que, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza, ocupan de manera continua un local o puesto determinado en el mercado municipal.

**Art. 11.- Vendedores eventuales.** Son vendedores eventuales quienes, con autorización expresa y escrita del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del cantón Suscal, ocupan de manera ocasional o temporal un espacio determinado en mercados, plazas o ferias libres.

**Art. 12.- Vendedores ambulantes.** Son vendedores ambulantes aquellos que, sin disponer de un local fijo, realizan actividades comerciales en espacios públicos autorizados, previa obtención del permiso municipal correspondiente.

**Art. 13.- Autorizaciones y permisos.** Las personas naturales o jurídicas que hayan sido concesionadas o autorizadas por la Municipalidad recibirán el respectivo permiso de uso y funcionamiento, conforme a los procedimientos establecidos en esta ordenanza.

## CAPÍTULO IV

### REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

**Art. 14.- Requisitos.** La persona natural o jurídica que aspire a obtener una concesión de uso y arrendamiento de un local o puesto de venta en el mercado municipal deberá cumplir obligatoriamente con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años de edad.
- b) Presentar solicitud escrita debidamente motivada dirigida a la Alcaldesa o Alcalde del cantón Suscal, indicando la actividad económica y productos a comercializar, conforme al formulario institucional.
- c) Copia de la cédula de ciudadanía.
- d) Certificado de no adeudar obligaciones económicas al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del cantón Suscal.
- e) Certificado médico de salud emitido por el Ministerio de Salud Pública, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- f) Para puestos diferenciados, la acreditación emitida por la dependencia municipal social o productiva o por el ente rector competente, que certifique la condición de productor local, agroecológico u organización de la economía popular y solidaria, para lo cual se suscribirá un convenio entre las partes, para la cual incorporaran los documentos que acrediten su localidad.
- g) Pago del canon de arrendamiento correspondiente previo al inicio de actividades.

**Art. 15.- Preferencia.** En caso de concurrencia de solicitudes para un mismo puesto o local, se aplicarán criterios de prelación que prioricen a productores locales, organizaciones de la economía popular y solidaria y grupos de atención prioritaria, observando los principios de equidad e inclusión.

**Art. 16.- Procedimiento.** El procedimiento para la concesión y arrendamiento será el siguiente:

- Revisión del expediente por el Técnico de Control Municipal y emisión del informe de procedencia.
- Autorización de la máxima autoridad municipal.
- Elaboración y suscripción del contrato administrativo y el permiso de funcionamiento por la Procuraduría Síndica o su delegado.
- Pago del canon y archivo del expediente completo.

**Art. 17.- Restricción.** Ninguna persona natural o jurídica podrá ser concesionaria de más de dos (2) puestos o locales comerciales.

**Art. 18.- Modalidad de contrato.** De conformidad a lo dispuesto en la sección VIII, segundo inciso del Art. 460 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, “Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública. Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social”.

**Art. 19.- Adjudicación.** Para entregar en arrendamiento un local municipal, se observará lo que manda la presente ordenanza; y, cuando dos o más personas soliciten la adjudicación de un mismo local o puesto vacante, se tomará como base; la localidad, la fecha de presentación, la responsabilidad y solvencia del solicitante. Una vez legalizado el contrato se expedirá el permiso de funcionamiento que generará un costo adicional de 10,00 dólares Americanos;

**Art. 20.- Firma del contrato.** Aprobada la solicitud por el alcalde o alcaldesa, se procederá a elaborar y suscribir el respectivo contrato de arrendamiento del puesto o local, copia del cual se enviará al Departamento de Rentas Municipal para que se emita los respectivos títulos de crédito, por el pago anual, por los cánones de arrendamiento mensual o anual, cuyo valor será el correspondiente al local a ocupar. El interesado una vez cancelada la obligación municipal, el canon de arrendamiento mensual o anual, estará en condiciones de iniciar sus actividades, para lo cual recibirá el original del título de crédito que lo acredita como usuario, el mismo que será colocado en un lugar visible de su negocio;

**Art. 21.-** El contrato de arrendamiento que autorizan la ocupación de un local o puesto de venta en el mercado, tienen el carácter de intransferibles y terminarán el 31 de diciembre de cada año, el arrendamiento podrá renovarse si no se ha infringido la Ordenanza durante el año anterior, para lo cual se llevará un expediente adjunto de los comerciantes, y debe cumplir con los requisitos previamente establecidos;

**Art. 22.-** Ninguna persona podrá ocupar más de dos puesto o arrendar más de dos local en el mercado municipal, ni destinarlo a otras actividades o negocios distintos a los establecidos en el contrato;

**Art. 23.-** En caso de liquidación o abandono por más de 4 meses el negocio instalado en el mercado, se procederá a la terminación del contrato, y a la recuperación inmediata del puesto o local con el objeto de proceder asignar a otra persona; en caso de que el arrendatario haya pagado el arriendo por adelantado perderá esos valores, y de encontrarse en mora se procederá al cobro por la vía coactiva;

Cuando por razones de ausencia, enfermedad o calamidad doméstica, debidamente justificadas, que imposibiliten al arrendatario atender personalmente su negocio, podrá solicitar al TECNICO DE CONTROL MUNICIPAL, hasta 4 meses de licencia y dejar una persona que lo reemplace. Actualizando la documentación para su archivo, esta licencia podrá ampliarse por dos meses más.

**Art. 24.-** El arrendatario que deseare dar por terminado su negocio, deberá poner el particular en conocimiento al GADIPCS o Técnico de Control Municipal con ocho días de anticipación.

## CAPÍTULO V

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

#### SECCIÓN I

##### DERECHOS

**Art. 25.- Derechos.** Los concesionarios de locales o puestos de venta en los mercados municipales, ferias libres y espacios autorizados tendrán los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con libertad, dentro del marco de la Constitución, las leyes y la presente ordenanza.
- b) Acceder al uso del local o puesto asignado, conforme a las condiciones establecidas en el contrato administrativo de arrendamiento.
- c) Ser considerados y convocados a actos cívicos, culturales, mingas, reuniones de trabajo y procesos de capacitación organizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal.
- d) Presentar reclamos, sugerencias o peticiones ante la autoridad municipal competente y recibir respuesta conforme a la ley.
- e) Comunicar por escrito a la autoridad municipal, con al menos ocho (8) días de anticipación, su decisión de dar por terminado el contrato o informar sobre anomalías que afecten el normal desarrollo de su actividad.
- f) Hacer uso de las áreas comunes del mercado, respetando su finalidad y sin obstaculizar la circulación del público.

#### SECCIÓN II

##### OBLIGACIONES

**Art. 26.- Obligaciones.** Los concesionarios están obligados a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Suscribir el contrato administrativo de arrendamiento y cancelar oportunamente el canon anual o mensual correspondiente, dentro del primer mes de cada año.
- b) Destinar el local o puesto exclusivamente para la actividad comercial autorizada.
- c) Mantener el local o puesto en óptimas condiciones de limpieza, higiene, orden y salubridad, antes, durante y después de la jornada comercial.

- d) Utilizar pesas y medidas debidamente calibradas y autorizadas por la autoridad competente, manteniéndolas visibles al público.
- e) Colaborar con el personal de control e inspección municipal, proporcionando la información requerida.
- f) Responder por los daños ocasionados a la infraestructura, bienes y equipamiento del mercado municipal.
- g) Exhibir de forma visible la lista de precios de los productos ofertados.
- h) Brindar trato respetuoso y cordial al público, compañeros y servidores municipales.
- i) Usar el uniforme o indumentaria determinada por la autoridad municipal, de manera obligatoria.

**Art. 27.- Prohibiciones.** Se prohíbe a los concesionarios lo siguiente:

- a. Vender, poseer, conservar, mantener o consumir en el local o puesto productos o mercancías no autorizadas, esto es bebidas alcohólicas, artículos o mercancías de contrabando y/o estupefacientes.
- b. Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos, y cualquier otro objeto que deforme los locales o puestos de venta, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad.
- c. Modificar y deteriorar la infraestructura del local o puesto de venta sin el permiso respectivo.
- d. Crear o mantener en el local animales domésticos o mascotas.
- e. Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos o materiales inflamables.
- f. Abandonar su local o puesto para expender productos o mercancías en forma ambulante en el interior o exterior del mercado.
- g. Utilizar o conservar en el local o puesto de expendio, reverberos, cocinetas, fogones u otros artefactos para el cocimiento de alimentos, en razón del peligro que entraña. Se exceptúa aquellos puestos en los que necesariamente se requiera esta clase de artefactos para lo cual se necesitará la autorización del TECNICO DE CONTROL MUNICIPAL,
- h. Prestar, subarrendar, ceder o entregar a cualquier título a terceras personas, el puesto o local concesionado.
- i. La presencia permanente en el local o puesto de venta de niños menores de cinco años.
- j. Portar o mantener en el local o puesto de venta cualquier clase de armas.
- k. Uso de altavoces o medios sonoros para atraer compradores.
- l. Arrojar en las áreas de circulación desperdicios, restos, o cualquier material de desecho.
- m. Lavar las instalaciones, enseres y utensilios con sustancias corrosivas.
- n. No renovar el contrato de arriendo dentro del tiempo establecido en esta ordenanza;
- o. Por no cumplir con las normas de higiene y sanidad;
- p. Salir del mercado pasadas las horas determinadas en la Ordenanza;
- q. Faltar el respeto de palabra u obra a los funcionarios y agentes de control Municipales;
- r. Ingresar cárnicos de cualquier clase sin los sellos correspondientes, arrastrar por el piso, o traer la carne sin las protecciones de higiene impartidas por la Autoridad respectiva;
- s. Falta de presentación o renovación oportuna de los certificados requeridos por la Autoridad competente;

- t. Vender productos de contrabando, adulterados, caducados o descompuestos; además productos prohibidos por la Ley como petardos y otros, en estos casos se decomisará el producto y se procederá a su destrucción en lugares adecuados;
- u. Alterar los precios fijados por la Autoridad;
- v. Provocar, ser partícipe o incitar a riñas, bullicios, escándalos, dentro del mercado o espacios de comercio;
- w. Dejar desocupado el puesto o local por más de cuatro meses consecutivos, sin justificación alguna;

## CAPÍTULO VI

### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES

**Art. 28.- Organización del mercado.** Los locales o puestos de venta del mercado municipal se organizarán por secciones, de conformidad con la naturaleza de los productos que se expendan, garantizando condiciones adecuadas de higiene, salubridad, orden y control.

Las secciones comprenderán, entre otras: hortalizas, legumbres y plantas medicinales; cárnicos y mariscos; comidas preparadas y bebidas; abarrotes; y demás que determine la administración municipal.

Para los productores locales y asociaciones amparadas por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria se establecerán espacios diferenciados, debidamente identificados.

**Art. 29.- Horario de atención.** El horario oficial de atención al público del mercado municipal será desde las cuatro horas (04h00) hasta las diecisiete horas (17h00) los días miércoles y sábados, sin perjuicio de que la administración municipal pueda regular horarios especiales conforme a la planificación cantonal.

**Art. 30.- Uso de publicidad.** Se permitirá a los concesionarios el uso de publicidad visual dentro del mercado municipal, previo informe y aprobación de la unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas del GADIPCS, debiendo observar criterios de orden, estética institucional y seguridad.

## CAPÍTULO VII

### VENTAS AMBULANTES Y COMERCIANTES EVENTUALES

**Art. 31.- Prohibición de venta ambulante al interior del mercado.** Se prohíbe expresamente la comercialización de productos por parte de vendedores ambulantes al interior del mercado municipal. El incumplimiento dará lugar al retiro inmediato de la mercancía y a la aplicación de las sanciones correspondientes.

**Art. 32.- Obligaciones de los comerciantes eventuales.** Los comerciantes eventuales deberán mantener en condiciones adecuadas de limpieza e higiene el espacio utilizado, antes, durante y después de su actividad comercial.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado con multa equivalente al dos por ciento (2%) de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general vigente; en caso de reincidencia, se aplicará el doble de la multa prevista.

## CAPÍTULO VIII

### CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

**Art. 33.- Terminación del contrato.** Los contratos administrativos de concesión o arrendamiento suscritos con los vendedores permanentes y eventuales se darán por terminados de pleno derecho, previo procedimiento administrativo correspondiente, en los siguientes casos:

- a)** Por el vencimiento del plazo contractual, el treinta y uno (31) de diciembre del año fiscal respectivo.
- b)** Por voluntad expresa del concesionario o arrendatario, debidamente comunicada a la administración municipal.
- c)** Por fallecimiento o imposibilidad absoluta y permanente del concesionario para ejercer la actividad comercial.
- d)** Por remate judicial de las mercaderías que se expendan en el local o puesto, cuando ello impida la continuidad de la actividad.
- e)** Por prácticas de especulación, acaparamiento, negativa injustificada de venta al público o generación artificial de escasez con fines de incremento de precios.
- f)** Por padecer el concesionario enfermedad infectocontagiosa debidamente comprobada y no notificada a la autoridad competente, hasta que se acredite su recuperación mediante certificado médico.
- g)** Por negarse a separar del local o puesto a sus dependientes que padecan enfermedades infectocontagiosas, debidamente certificadas.
- h)** Por reincidencia en faltas graves tipificadas en la presente ordenanza.
- i)** Por las demás causales establecidas en el contrato administrativo de concesión o arrendamiento.

## CAPÍTULO IX

### TARIFAS Y SISTEMA DE RECAUDACIÓN

**Art. 34.- Fijación de tarifas.** La fijación de las tarifas por ocupación y uso de locales, puestos y espacios del mercado municipal se realizará en función de los costos reales de operación, administración, mantenimiento, limpieza, seguridad y servicios básicos, determinados mediante análisis técnico-económico efectuado por la Dirección de Gestión Administrativa y Financiera del GADIPCS.

Las tarifas deberán observar los principios de equidad, proporcionalidad, razonabilidad y sostenibilidad financiera.

**Art. 35.- Prorrateo de costos.** El costo total anual de funcionamiento del mercado municipal será prorrateado entre los concesionarios, de manera proporcional, considerando el giro comercial, tipo de producto, área ocupada, ubicación del local o puesto y nivel de servicios utilizados.

**Art. 36.- Sistema tarifario.** El sistema tarifario anual por ocupación de puestos al interior del mercado municipal será el siguiente:

- a) Categoría A: Expendio de cárnicos y comidas preparadas, cancelarán anualmente USD 87,45 (ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cinco centavos).
- b) Categoría B: Expendio de legumbres, frutas, verduras y productos similares, cancelarán anualmente USD 79,50 (setenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos).
- c) Categoría C: Expendio de productos en pequeñas cantidades, como pescados y afines, cancelarán anualmente USD 58,30 (cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos).
- d) Categoría D: Expendio de un solo tipo de producto o productos de bajo costo, cancelarán anualmente USD 29,15 (veinte y nueve dólares de los Estados Unidos de América con quince centavos).
- e) Categoría E: Personas naturales o jurídicas domiciliadas en el cantón Suscal, calificadas como productores locales agropecuarios, como estímulo tributario, cancelarán anualmente USD 15,00 (quince dólares de los Estados Unidos de América), como estímulo tributario.

**Art. 37.- Proporcionalidad temporal.** Cuando la concesión se otorgue por fracciones del año fiscal, el canon de arrendamiento se calculará de manera proporcional al tiempo efectivo de utilización del local o puesto.

**Art. 38.- Modalidad de cobro.** El sistema tarifario por ocupación de locales, puestos y demás plazas de mercado será administrado por el GADIPCS mediante contratos administrativos de arrendamiento y permisos de funcionamiento de plazo fijo.

**Art. 39.- Recaudación y control.** La recaudación de las tarifas correspondientes a locales, plazas, calles y mercados de propiedad del GADIPCS estará sujeta a control, supervisión y fiscalización de la Dirección de Procuraduría Síndica y de las dependencias financieras competentes.

**Art. 40.- Tarifas para comercio ambulante.** Los vendedores ambulantes deberán cancelar por ocupación de espacio público una tarifa equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0,25%) de la Remuneración Básica Unificada diaria, cuando corresponda exclusivamente a los días de feria.

Adicionalmente, para la obtención del permiso de funcionamiento diario, los vendedores ambulantes cancelarán una tasa diaria equivalente al cero punto cero cinco por ciento (0,05%) de la Remuneración Básica Unificada, cumpliendo el procedimiento establecido en la presente ordenanza.

## CAPÍTULO X

### FALTAS Y SANCIONES

**Art. 41.- Tipificación de faltas.** Las infracciones en que puedan incurrir los concesionarios, arrendatarios y comerciantes regulados por la presente ordenanza se clasifican en faltas leves y faltas graves.

**Art. 42.- Faltas leves.** Se consideran faltas leves las siguientes:

- a)** El cierre no autorizado del local o puesto de venta.
- b)** La falta de limpieza del local, mobiliario y áreas de uso común.
- c)** No utilizar el uniforme o indumentaria exigida por la autoridad municipal.
- d)** Vestir de manera inadecuada que afecte la imagen institucional del mercado.
- e)** No asistir, sin justificación, a reuniones, mingas o capacitaciones convocadas por la Municipalidad.
- f)** Exceder el espacio asignado para la actividad comercial.
- g)** El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 26 de esta ordenanza.

**Art. 43.- Faltas graves.** Se consideran faltas graves:

- a)** La reincidencia en faltas leves dentro del mismo año fiscal.
- b)** Altercados, escándalos o discusiones que afecten a usuarios o al orden público.
- c)** La inobservancia reiterada de disposiciones emitidas por la autoridad municipal.
- d)** Agresiones físicas o verbales contra servidores, agentes de control, autoridades municipales y entre arrendatarios.
- e)** El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza.

**Art. 44.- Sanciones por faltas leves.** Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento escrito y multa equivalente al cinco por ciento (5%) de la Remuneración Básica Unificada vigente.

**Art. 45.- Sanciones por faltas graves.** Las faltas graves serán sancionadas con multa equivalente al quince por ciento (15%) de la Remuneración Básica Unificada vigente, suspensión temporal del uso del local o puesto hasta por tres (3) meses, o la terminación unilateral del contrato administrativo, según la gravedad de la infracción.

El subarrendamiento o cesión no autorizada del local o puesto será sancionado con multa del quince por ciento (15%) de la Remuneración Básica Unificada y podrá dar lugar a la terminación del contrato.

Los comerciantes ambulantes que incumplan las disposiciones de esta ordenanza serán sancionados con multa equivalente al cinco por ciento (5%) de la Remuneración Básica Unificada vigente.

**Art. 46.- Decomiso e incineración.** Los productos que no reúnan condiciones higiénicas o sanitarias serán decomisados e incinerados conforme a los protocolos establecidos por la autoridad competente

## **CAPÍTULO XI**

### **PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

**Art. 47.- Inicio del procedimiento.** Cuando se verifique el cometimiento de una infracción leve, el Técnico de Control Municipal notificará al presunto infractor, advirtiendo que la reincidencia dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio.

**Art. 48.- Infracciones graves.** En caso de infracciones graves, el Técnico de Control Municipal iniciará de oficio las actuaciones previas y el procedimiento sancionatorio correspondiente, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

## CAPÍTULO XII

### EXONERACIONES

**Art. 49.- Grupos de atención prioritaria.** El GADIPCS garantizará la aplicación directa de los derechos, beneficios y exoneraciones a favor de personas adultas mayores y personas con discapacidad, conforme a la Constitución de la República y las leyes especiales.

**Art. 50.- Personas adultas mayores.** Las personas adultas mayores accederán a las exoneraciones establecidas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

**Art. 51.- Personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad accederán a las exoneraciones conforme a los porcentajes y condiciones establecidos en la Ley Orgánica de Discapacidades y su reglamento.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** La aplicación de las sanciones previstas en esta ordenanza se realizará sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar conforme a la normativa vigente.

**Segunda.** Los concesionarios a quienes se les hubiere terminado unilateralmente los contratos no podrán solicitar una nueva concesión hasta por dos (2) años.

**Tercera.** En lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará supletoriamente la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa conexa.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA:** El estímulo tributario previsto en la presente ordenanza para personas naturales o jurídicas, se aplicará a partir de la presentación de la documentación de respaldo correspondiente.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA:** Con la aprobación de la presente normativa quedan expresamente derogadas todas las resoluciones y ordenanzas que se opongan a esta Ordenanza que regulan el Uso, Funcionamiento y Administración del Mercado Municipal, Plazas, Puestos, Ferias Libres y Comercio Ambulante del Cantón Suscal, en particular la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento, organización, control y manejo de Plazas y Mercados en el Cantón Suscal” la misma que fue discutida y aprobada, en sesión ordinaria de fecha 29 de Junio del 2015 y en sesión Ordinaria de fecha 6 de Julio del 2015, en primer y segundo debate respectivamente, así como también la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Uso, Funcionamiento y Administración del Mercado Municipal, Plazas, Puestos, Ferias

Libres y Comercio Ambulante del Cantón Suscal, publicada en el registro oficial con el número 374 de fecha 23 de noviembre del 2018.

### DISPOSICIONES FINALES

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, a los 03 días del mes de febrero del año 2026.



**Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro**  
ALCALDE DEL CANTON SUSCAL



**Abg. Jony Urgiles Heredia**  
SECRETARIO DEL CONCEJO

**CERTIFICADO DE DISCUSIONES.-** El suscrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal, CERTIFICA: Que **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL, PLAZAS, PUESTOS, FERIAS LIBRES Y COMERCIO AMBULANTE DEL CANTÓN SUSCAL**, Fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, en sesión ordinaria de fecha 27 de Enero del 2026 y 03 de Febrero del 2026, en primer y segundo debate respectivamente; fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Suscal, Martes 03 de Febrero del 2026.



**Abg.Jony Urgiles Heredia**  
SECRETARIO DEL CONCEJO

Suscal, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis; a las 14h40 pm. **VISTOS**: de conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



**Abg. Jony Urgiles Heredia**

**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDIA DEL GADIPCS.- VISTOS:** Suscal, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis a las 14h40 pm. VISTOS: De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza Sustitutiva se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la Republica **SANCIONO** la presente ordenanza Ejecútese y publíquese.- hágase saber.



**Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro**

**ALCALDE DEL CANTON SUSCAL**

El suscrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, certifica que la **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL, PLAZAS, PUESTOS, FERIAS LIBRES Y COMERCIO AMBULANTE DEL CANTÓN SUSCAL**, Fue sancionado por el señor Alcalde del Cantón Suscal, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis: a las 14h40pm.



**Abg. Jony Urgiles Heredia**

**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**EL CONSEJO PROVINCIAL**  
**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE**  
**COTOPAXI**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 2 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen la capacidad de autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados provinciales;

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado, el promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

**Que**, el numeral 2 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 42 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como competencia exclusiva de los gobiernos provinciales, la planificación y el mantenimiento del sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

**Que**, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que reconoce a los Consejos Provinciales la capacidad de dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que**, el artículo 47 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales a crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones por los servicios que preste y obras que ejecute;

**Que**, el artículo 50 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad privativa del Prefecto de presentar proyectos de ordenanza tributarias;

**Que**, el artículo 129 del Código Orgánico De Organización Territorial: señala que: “Ejercicio de la competencia de vialidad. El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera:

Al gobierno central le corresponde las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización.

Al gobierno autónomo descentralizado regional le corresponde las facultades de planificar, construir regular, controlar y mantener el sistema vial de ámbito regional en concordancia con las políticas nacionales.

Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.

Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos.

Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria”;

**Que**, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas; en tal sentido los ingresos propios provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; (...). La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

**Que**, el Art. 181 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), concede la facultad tributaria a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales que les permite crear, modificar o suprimir tasas y

contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que presten y obras que ejecuten en el ámbito de sus competencias y circunscripción territorial;

**Que**, el artículo 184 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, permite a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, establecer una contribución especial por mejoramiento vial, el cual puede ser sobre la base de la matriculación vehicular, cuyos recursos serán invertidos en la competencia de vialidad de la respectiva circunscripción territorial;

**Que**, el artículo 342 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que La recaudación de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados se hará directamente por la unidad financiera. Se podrá recurrir a mecanismos de delegación para la recaudación, sin que esto implique el traspaso de la titularidad como sujeto activo de la obligación tributaria por parte del gobierno autónomo descentralizado;

**Que**, el artículo 20 numeral 10) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece como una de las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, la de fijar los valores de los derechos de los títulos habilitantes y demás documentos valorados en el ámbito de su competencia;

**Que**, de conformidad con el Art. 18 del Código Tributario la obligación tributaria nació cuando la Ordenanza que regula la Contribución Especial de Mejoras Generales para el Rodaje y Mantenimiento Preventivo y Correctivo Vial en el Sector Rural de la Provincia de Cotopaxi, fue publicado en la Gaceta Oficial Nro. 1, de fecha 12 de abril de 2013 y configuró el presupuesto del tributo;

**Que**, con fecha 23 de abril de 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, promulga en el Registro Oficial No 939, la Ordenanza que regula la contribución especial de mejoras generales para el rodaje y mantenimiento vial de la provincia de Cotopaxi;

**Que**, mediante resolución No. 009-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 del sábado 10 de enero de 2015, en el Art. 13 respecto a la facultad de "regulación local" de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, establece entre otras, la siguiente: "Emitir la normativa para determinar tarifas y peajes en la red vial provincial";

**Que**, el ejecutivo provincial a través de la Dirección Financiera mediante Memorando N° GADPC-DF-2025-1700-M de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Ing. Cristina Flores, Directora Financiera, presenta el informe técnico ejecutivo de la propuesta de una nueva ORDENANZA QUE REGULA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS GENERALES PARA EL RODAJE, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO VIAL EN EL SECTOR RURAL DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI;

**Que**, para el mejoramiento y mantenimiento del mantenimiento vial del ámbito provincial, es necesario contar con ingresos propios que permitan cubrir obligaciones ya que involucra una importante inversión económica; y,

En uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 322 y 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en ejercicio de las normas constitucionales y legales citadas, resuelve:

### **ORDENANZA QUE REGULA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS GENERALES PARA EL RODAJE, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO VIAL EN EL SECTOR RURAL DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**

**Art. 1.- Sujeto activo.** - El sujeto activo de la contribución especial de mejoras generales para el rodaje y mantenimiento del sistema vial de competencia provincial, es el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi.

**Art. 2.- Sujeto pasivo.** - Los sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras generales para el rodaje y mantenimiento del sistema vial de competencia provincial, son todas las personas naturales o jurídicas propietarias de cualquier tipo de vehículo a motor, que sean matriculados en la provincia de Cotopaxi.

**Art. 3.- Hecho generador.**- Los hechos generadores de la presente ordenanza son: La utilización del sistema vial de competencia provincial, por parte de los propietarios de vehículos a motor, cuya matriculación se efectúe en la provincia de Cotopaxi; y, las mejoras generales que implica obras de vialidad y mejoramiento de las vías que sean ejecutadas dentro del ámbito de la competencia de vialidad y circunscripción territorial por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi.

**Art. 4.- Monto de la contribución.** - La contribución especial de mejoras generales para el rodaje y mantenimiento del sistema vial de competencia provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, se establece sobre del valor de la matrícula vehicular de acuerdo a la siguiente tabla:

Valor de la matrícula	Monto de contribución
USD 0,00 – 100,00	USD 10,00 (piso)
USD 100,01 – 1000,00	10% de la matrícula
USD 1000,01 en adelante	USD 100,00 (techo)

**Art. 5.- Lugar de pago.** - El pago de la contribución especial de mejoras generales por el rodaje se lo realizará al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, quien podrá recaudar de manera directa o a través de convenios con las instituciones financieras y no financieras a las que se les autorice recaudar este tributo a través de los respectivos convenios.

Si el pago del rodaje lo realizare de manera directa al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, o a una entidad no financiera con la que se mantenga el convenio, el usuario pagará un valor por gastos administrativos, el mismo que no superará al determinado por la Junta de Política y Regulación Monetaria.

**Art. 6.- Mora por incumplimiento.** - Todos los propietarios de cualquier tipo de vehículo a motor, que sean matriculados en la provincia de Cotopaxi, que no pagaren el valor del rodaje en el año correspondiente a la matrícula, tendrá un recargo correspondiente por mora del 10 % por cada año de incumplimiento, para ello se deberá verificar la última matricula.

**Art. 7.- Base de datos de información .-** El Servicio de Rentas Internas (SRI) y la Agencia Nacional de Tránsito, deberán entregar en medio magnético al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, la base de datos de los vehículos a motor, con la siguiente información: apellidos y nombres de los propietarios, número de cédula de ciudadanía o de identidad, lugar de residencia, dirección, teléfono, número de placa actual y avalúo del vehículo, valor de matrícula, información que será entregada de manera reservada y obligatoria hasta el 10 de enero de cada año.

**Art. 8.- Requisito para Matriculación.** - La Empresa Pública de Movilidad Mancomunidad de Cotopaxi (EPMC), la Empresa Pública de Movilidad del Cantón Latacunga, y las entidades de igual naturaleza que se crearen en el futuro para tal efecto, exigirán como requisito para la matriculación vehicular el pago del rodaje al GAD Cotopaxi

**Art. 9.- Comprobación del pago.** - La Empresa Pública de Movilidad Mancomunidad de Cotopaxi (EPMC), la Empresa Pública de Movilidad del Cantón Latacunga, y las entidades de igual naturaleza que se crearen en el futuro para tal efecto, están en la obligación de comprobar el pago previo a la matrícula utilizando los mecanismos tecnológicos proporcionados por la o las empresas recaudadoras, en coordinación con el GAD Provincial de Cotopaxi.

**Art. 10.- Destino de la Contribución.** - El valor que se obtenga por concepto de la contribución especial de mejoras generales para el mantenimiento del sistema vial, será destinado para el mantenimiento preventivo y correctivo de la red vial, en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** – Estarán exentos de éste tributo conforme lo determina el art. 541 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización los siguientes vehículos:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.
- e) Los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad.

**SEGUNDA.** - La contribución especial para el mejoramiento y mantenimiento del sistema vial del GAD Provincial de Cotopaxi, tendrá una exoneración del 50% para las personas adultas mayores y con discapacidad. Para tal rebaja, bastará presentar la cédula de ciudadanía o identidad, para el caso de las personas adultas mayores; en el caso de las personas con discapacidad deberá presentar la cédula en donde conste la discapacidad y será verificado dicha información por la o las empresas recaudadoras y comprobada por las entidades de matriculación.

**TERCERA.** - La presente ordenanza prevalecerá sobre otra norma que se oponga.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.** - Derógese la Ordenanza: “Reforma y Codificación a la Ordenanza que Regula la Contribución Especial de Mejoras Generales para el Rodaje y Mantenimiento Preventivo y Correctivo Vial en el Sector Rural de la Provincia de Cotopaxi”, sancionada el 7 de mayo de 2015 y publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 507 de fecha 25 de mayo de 2015.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado de Provincial de Cotopaxi, conforme lo establecido en el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado, en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, a los 30 días del mes de enero de 2026.

Regístrate, notifíquese y cúmplase



Lourdes Tibán Guala  
**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**



Víctor Herrera Narváez  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL GADP DE COTOPAXI**

### **CERTIFICACIÓN:**

Certifico que la Ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, en las sesiones ordinarias del 26 de diciembre de 2026 y del 30 de enero de 2026, respectivamente.

Latacunga, 05 de febrero de 2026



Víctor Herrera Narváez  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL GADP DE COTOPAXI**

**PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI.** - Latacunga a 05 de febrero de 2026, las 16h30.- Vista la Ordenanza, aprobada en primero y segundo debate por el Pleno del Consejo Provincial, en las sesiones ordinarias del 26 de diciembre de 2025 y del 30 de enero de 2026, respectivamente, remitida por la Secretaría General y al amparo de lo dispuesto en el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, **SANCIONO** favorablemente “**EXPEDIR LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS GENERALES PARA EL RODAJE, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO VIAL EN EL SECTOR RURAL DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**”, por encontrarse acorde con la Constitución y las leyes; dispongo a las Direcciones del GADPC su cumplimiento, promulgación, publicación en la Gaceta oficial y página web de la Institución; y la publicación en el Registro Oficial, conforme lo dispone el Art. 324 del Código ibídem.- Ejecútese.

Dada y firmada, en el despacho de la Prefectura de la Provincia de Cotopaxi a los 05 días del mes de febrero de 2026.



Lourdes Tibán Guala  
**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**

#### **CERTIFICACIÓN:**

En mi calidad de Secretario General del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, **CERTIFICO:** que en virtud de la aprobación por el pleno del Consejo Provincial en las sesiones ordinarias del 26 de diciembre de 2025 y del 30 de enero de 2026 respectivamente, sancionada el 05 de febrero de 2026, y que será publicada y promulgada en la página web Institucional y Gaceta Oficial No. 02, del mes de febrero de 2026, según consta en los documentos que reposan en el archivo de Secretaría General de la Institución; “**EXPEDIR LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS GENERALES PARA EL RODAJE, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO VIAL EN EL SECTOR RURAL DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**”, se encuentra sancionada.

Latacunga, 05 de febrero de 2026.



Víctor Herrera Narváez  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL GADP DE COTOPAXI**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
DIRECTORA (E)

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www регистрация официальный. gob. ec](http://www регистрация официальный. gob. ec)

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.